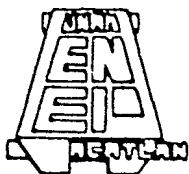


53
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

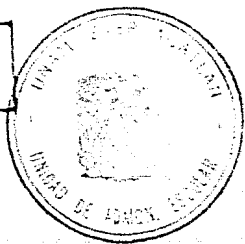
FACULTAD DE DERECHO

EL PROBLEMA DE LA VIOLACION EN: IMPUBERES
COMETIDA POR MENORES DE DIECIOCHO AÑOS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
RAFAEL CASTELAN RIOS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



MEXICO. D. F.

1991



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL PROBLEMA DE LA VIOLACION EN IMPUBERES
COMETIDA POR MENORES DE DIECIOCHO AÑOS

| | PAG. |
|--|------|
|--|------|

INTRODUCCION

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

| | |
|---------------------------|----|
| 1.1 CHINA..... | 2 |
| 1.2 GRECIA..... | 3 |
| 1.3 DERECHO ROMANO..... | 5 |
| 1.4 DERECHO CANONICO..... | 6 |
| 1.5 ESPAÑA..... | 8 |
| 1.6 MEXICO..... | 10 |

CAPITULO II

LA VIOLACION EN EL DERECHO PENAL MEXICANO

| | |
|--|----|
| 2.1 CONCEPTO DE VIOLACION..... | 16 |
| 2.2 ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN EL DELITO DE VIOLACION..... | 20 |
| 2.3 BIEN JURIDICO TUTELAR..... | 29 |

CAPITULO III

DIVERSOS ASPECTOS QUE INTERVIENEN EN LA CONDUCTA HUMANA

| | PAG. |
|---|------|
| 3.1 CONDUCTA AGRESIVA..... | 33 |
| 3.2 LA AGRESION EN EL DELITO DE VIOLACION..... | 39 |
| 3.3 PERVERSIONES SEXUALES QUE SE COMETEN EN EL DELITO DE VIOLACION (DESVIACIONES)..... | 44 |
| 3.4 ALTERACIONES DE LA PERSONALIDAD DEL VIOLADOR..... | 48 |
| 3.5 CONSECUENCIAS EN LA VICTIMA..... | 50 |
| 3.6 POSIBLES LESIONES QUE PUEDE PRESENTAR LA VICTIMA EN EL DELITO DE VIOLACION..... | 52 |
| 3.7 DIFERENCIA ENTRE PUBER E IMPUBER..... | 54 |
| 3.8 CONSECUENCIAS QUE SUFRE LA VICTIMA COMO SUJETO IMPUBER..... | 56 |

CAPITULO IV

INIMPUTABILIDAD EN MENORES DE DIECIOCHO AÑOS

| | |
|---|----|
| 4.1 LA INIMPUTABILIDAD CONSIDERADA POR NUESTRA DOCTRINA..... | 61 |
| 4.2 CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD..... | 63 |
| 4.3 LA INIMPUTABILIDAD EN MENORES DE DIECIOCHO AÑOS..... | 68 |
| 4.4 RESPONSABILIDAD PENAL HASTA LOS DIECIOCHO AÑOS DE EDAD..... | 73 |

I N T R O D U C C I O N

Para la elaboración de la presente Tesis elegí un delito sexual denominado violación.

Problema latente dentro de nuestra sociedad. Este tipo de delito se puede dar en cualquier estrato social, no importando edad, credo, ni persona.

Podemos observar que este problema de violación en nuestra sociedad se da a diario y puede ir acompañado con otro tipo de delitos como pueden ser: amenazas, lesiones, robo y se puede llegar hasta el homicidio.

Cabe señalar que no necesariamente se debe de dar los delitos antes mencionados.

En el desarrollo del presente análisis iremos comentando las consecuencias que traen consigo los menores de 16 años -- que cometen el delito de violación, como pueden ser: repercusiones biológicas, psicológicas y jurídicas. Esto puede ser tanto como el sujeto agresor y agredido, problema que afecta a nuestra sociedad.

Ya que este problema cada día se va agrandando y hace -- que los ciudadanos se preocupen y estos al ser atacados, ten-

drán que protegerse al ser agredidos en su persona.

Dentro de todo el contexto de nuestras leyes en este caso el Código Penal Vigente, encontramos tipificado el delito de Violación. Problema actual que en nuestra sociedad se da día con día, y como miembros de la sociedad, es deber de atacar para evitar dicho problema. Y esto lo podemos lograr tratando de proteger a los menores de edad mediante una adecuada educación sexual y buenas costumbres.

Ya que de lo contrario agravaría este problema por la -- desorientación de los menores. Puesto que dicho delito tiene como finalidad la agresión y goce sexual. Ya que al someter al más débil mediante la fuerza física podemos ver temor, miedo o represalias, en este ilícito podemos ver que pueden ser sujeto pasivo pequeños de meses de nacido, personas adultas o ancianos.

En el presente análisis, pretendo enfocar la gravedad de este delito de violación de impúberes, ya que es un problema social que muchas ocasiones puede ser un impuber considerado como inimputable dentro de nuestro orden jurídico, lo cual de no ser verdadero, redundaría en una auténtica impunidad de un delito tan nocivo.

Por lo expuesto en la presente tesis, propongo acabar de

una forma drástica este problema social como es la violación. Alejándose un tanto del pensamiento jurídico.

Considero que orientando, educando a los menores de 18 años que cometen dicho delito, se podrá acabar de una forma tajante el mencionado delito que aqueja en forma directa a la Ciudad de México. No solamente al que hago mención, sino a diferentes delitos que de una innumerable gama de transgresiones que se van cometiendo sin que la dirección se haya girado al pensamiento penal contemporáneo, en el sentido a considerar inimputables a quienes no lo son, hayan tenido resultados favorables.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1 China

1.2 Grecia

1.3 Derecho Romano

1.4 Derecho Canónico

1.5 España

1.6 México

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1 CHINA

Se considera que la primera legislación que posee dicho país fue el libro llamado Las Cinco Penas, realizado por Miao, que argumenta en su contenido la venganza privada y la ley -- del Talión.

En la antigua China su particularidad es que su influencia es de tipo religioso, y sus creencias provenían de ultratumba.

Las penas consistían en: "Al ladrón se le amputaban las piernas, puesto que en China una misma palabra significaba huir, durante una segunda época se agregaron penalidades, como tortura, ceguera, y por otra parte se introdujeron disposiciones que hacían menos cruel la legislación en China". (1)

El tipo de penas que tenían los chinos eran demasiado -- crueles, pero considero que iban de acuerdo a la época en la que se vivía y de una forma o de otra, tenían que ser sancionadas.

(1) Fontán Balastra, Carlos. Tratados de Derecho Penal. Buenos Aires. 1966. Pág. 94.

1.2 GRECIA

Sobre el Derecho de Grecia en la antigüedad encontremos una clasificación de Venganza.

La Venganza Privada y la Venganza Religiosa.

La primera de ellas nos habla de que no se castigaba al culpable sino a sus familiares.

Y en la Religiosa, surge con el Estado y es la que se encargaba de dictar las leyes.

Podemos observar que sus antecedentes legales son muy limitados y fueron realizados por Oradores y Filósofos.

En esta época ya existía el Delito de Violación y al sujeto que realizaba este ilícito se le imponían penas como: -- "El pago de multa y se le obligaba a unirse en matrimonio con la víctima y si ésta consentía, en caso contrario, se le condenaba a muerte". (2)

Cuando una persona cometía el delito, aceptando la responsabilidad y que reparara su falta, en este caso, que contrajera matrimonio con su víctima, se considera que era una decisión correcta, de acuerdo con la época en que se vivía.

(2) González Blanco, Alberto. Delitos Sexuales. Ed. Porrúa. México 1974. Pág. 136.

Por lo que respecta con la segunda penalidad de que los familiares de la víctima fueron los que tuvieron que aceptar el castigo, estimo que es una decisión demasiado inhumana.

1.3 DERECHO ROMANO

En el Derecho Romano tiene principios en la Ley del Talión, la Venganza, la Pena Sacra y Religiosa y la Pena Pública.

La Pena Pública fue impuesta para mayor seguridad del pueblo romano.

El pueblo romano era un pueblo liberal donde más bien había libertinaje, desde el momento en que existía el vender a esclavas ya que esto considero que era algo fuera de la ley, se reprimía toda clase de violencia y castigándose penalmente.

Para los romanos había una separación tajante entre violación y rapto y todas aquellas formas de atentados al pudor, esta legislación fue hecha por el Emperador Constantino.

"En el Derecho Romano, la unión sexual violenta con cualquier persona fue castigada por la Ley Julia VI Pública, con pena de muerte". (3)

(3) Moreno, Antonio de P. Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa. México, 1980. Pág. 250.

1.4 DERECHO CANONICO

Dentro de todas las legislaciones, el Derecho Penal Canónico es considerado como el más antiguo.

Dentro del Derecho Canónico existía la venganza privada.

Lo peculiar de este Derecho es que era permitido de los familiares de la víctima podían imponer la pena, que esta iba en equivalencia de acuerdo con el delito al que haya cometido, también la sanción se le podía imponer a los familiares.

Posteriormente la Iglesia pone fin a este tipo de sanciones, los germanos realizaban normas y las llevaban a cabo por medio de su culto religioso.

Considero que las penas deberían de ser dictadas por personas que conozcan de las sanciones, ya que cuando son impuestas por los familiares, éstos se dejan llevar por el dolor -- que los aqueja.

"La Iglesia condenaba toda relación sexual no bendecida por el matrimonio, no fornicarás, fulminó graves sanciones espirituales contra la cópula fuera del matrimonio, fornicación sodomia, incesto bestialidad

veneras con violencia y sin ella". (4)

(4) Domínguez Barrera, Humberto. Delitos Sexuales. Ed. Temis.
Pág. 42.

1.5 ESPAÑA

Este país destaca en lo que respecta a sus leyes puesto que se pueden considerar como mayor avance, esto es debido a - que sus legisladores se ubican más de acuerdo a su época, pero en este caso sólo hablaremos acerca del delito del cual comentamos, que es el de violación.

Estos las clasifican de la siguiente forma:

- a) La violación la relaciona con el rapto (Fuero Juzgo).
- b) La violación era castigada con pena de muerte, también era sancionada la víctima si contraía matrimonio.
- c) Cuando la víctima se hallaba comprometida en matrimonio, el violador o raptor automáticamente pasaba a ser siervo de la future esposa.
- d) Cuando el violador realizaba el ilícito, y lo cometía con una mujer casada, los bienes del victimario pasaban a un cincuenta por ciento de sus bienes a la víctima y a su esposo.
- e) Cuando un siervo violaba a una mujer libre se le im-

ponía la pena de decapitación, pero este delito tenía una prescripción de treinta años.

f) Fuero Juzgo Viejo de Castilla, sancionaba a la violación con pena de muerte, en el Libro II, Título II.

1.6 MEXICO

Conforme pasa el tiempo, sus leyes las ha ido modificando y en relación a los delitos sexuales los ha ido cambiando, esto es con el fin de que vayan evolucionando sus sanciones - o sea que modifica sus leyes de acuerdo a la época en que se viva.

a) Derecho Precortesiano:

Consideramos de que antes de la llegada de los españoles a la Ciudad de México, los pobladores que habitaban el Valle de México fueron tres pueblos: Los Tarascos, Aztecas y Mayas. Estos pueblos tenían sus legislaciones y una forma de conducta establecida.

Tarascos:

No contamos con muchos antecedentes respecto a su legislación de los tarascos de lo que si podemos saber es que sus sanciones eran demasiado crueles en la aplicación de sus leyes.

Y en cuanto se relacionaba con delitos sexuales, éstos eran impuestos de una forma exagerada.

*El individuo que forzaba a las mujeres, se les hacía romper la boca hasta las orejas, empalándolos -

después hasta que se moría". (5)

Aztecas:

Los estudios realizados a los aztecas, cuentan los - historiadores que sus legislaciones eran impuestas - de una forma exagerada, sus penas eran crueles, fue una época demasiado sangrienta.

Las sanciones que llegaban a imponer consistían en: hacerlos esclavos, el destierro total o la mutilación.

Con relación a los delitos sexuales los aztecas eran bastante drásticos. Como lo podemos ver con la Sod^o m^o, a este tipo de conducta los llegaba a sancionar hasta con la muerte. También se sancionaba con la - misma pena aquel que tuviera acceso carnal entre - - ascendientes o parientes, al que llegara a la cópula en forma forzada, o a la relación sexual entre una menor que hubiera sido engañada.

En lo que respecta al aspecto religioso, el sacerdote que cometiera un delito sexual, se le sancionaba con el destierro y la privación definitiva de su sacerdocio.

(5) Floris Margadant S. Guillermo. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Ed. Esfinge. Pág. 15.

Maya:

Se conoce poco de las leyes penales de los mayas pero se sabe que cuando imponían sus leyes eran muy -- crueles.

Sancionaban severamente aquel sujeto que tuviera cópula con uso de violencia o que tuviera acceso carnal con un menor. Se le imponía las siguientes penas:

- Pena de muerte; y,
- Enterrarlo vivo

Los mayas castigaban los delitos sexuales, cuando:

"El mando ofendido podía optar entre el perdón o la pena capital del ofensor, la mujer infiel sólo era repudiada. También para la violación y estupro existía pena capital." (6)

Las penas que imponían estos pueblos eran bastante drásticas sobretodo en lo que se refiere a los delitos sexuales, puesto que viéndolas desde un punto de vista las considero como primitivas al momento que las llevan a la práctica.

(6) Floris Margadant S. Guillermo. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Ed. Esfinge. Pág. 15.

b) Epoca Colonial

Durante este periodo en las leyes españolas hay una adecuación de las instituciones jurídicas al territorio americano.

Existe un gran número de recopilaciones de legislaciones, entre las más importantes destacan las leyes de Indias, es la mayor culminación en la legislación de la Colonia.

Dentro de la recopilación de la Ley de Indias encontramos las penas que se les imponía a los indios dentro del ámbito penal y de las cuales podemos mencionar las siguientes:

Se les imponía penas de trabajo "Los azotes y pecuniarias deberían servir en los conventos, ocupaciones en el Ministerio de la República, siempre que el delito fuere grave, si la pena se consideraba leve se establecía la adecuada.

En las siete partidas de las sentencias dedicadas a la materia penal y de la cual se compone de XXIV títulos dedicados a las acusaciones por delito y a los jueces, a los homicidios, violencias, desafíos, treguas o robos, -

hurtos, daños, corrupción y sodomía a los timos y engaños, adulterio, violaciones, estupro, a los reos de truhanería, herejía, blasfemia o -- suicidio y a judíos o moros." (7)

f) México Independiente.

Con la consumación de la Independencia de 1821, se tienen leyes, las cuales estaban consideradas como un derecho principal, las leyes de Indias, el cual con el paso del tiempo se fueron adecuando.

Pero para el año de 1931, se crea el Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para la República en materia Federal, siendo en ese entonces el licenciado Alfonso Teja Zabre, presidente de la Comisión Redactora, haciendo mención que para la elaboración del Código no se requería la doctrina, escuela, se requería básicamente la práctica y lo manejaba de la siguiente forma: No hay delito sin delincuencia y no hay delincuente sin hombres, -- siendo perfeccionado. La condena condicional, la tentativa, encubrimiento, la participación, algunas excluyentes y se dio uniforme carácter a la pena pública, a la multa y a la reparación del daño.

(7) Carranca y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa. México 1986. Pág. 116.

C A P I T U L O I I

LA VIOLACION EN EL DERECHO PENAL MEXICANO

2.1 Concepto de Violación.

2.2 Elementos que Intervienen en el Delito de Violación.

2.3 Bien Jurídico Tutelar.

CAPITULO II

LA VIOLACION EN EL DERECHO PENAL MEXICANO

Concepto de Violación.

Cabe hacer mención de diversos conceptos de violación - señalados por diferentes autores en el cual mencionaremos a los siguientes:

Fontan Belastra. "Considere a la violación como el exceso carnal logrado contra la voluntad de la víctima".

Magrore. "Consiste en obligar a algunos a la unión carnal por medio de violencia o amenaza".

Soler. "Para él la violación es el exceso carnal con persona de -- uno u otro sexo efectuado mediante violencia real o pre--sunta". (8)

Para otros autores lo consideran como:

"La imposición de copula sin consentimiento del

(8) Porte Petit, Celestino. Ensayo Dogmático sobre el Delito de Violación. Ed. Porrúa. México, 1985. Pág. 12.

ofendido por medio de la coacción física o intimidación moral, en lo que, constituye la esencia del verdadero delito sexual de violación". (9)

Otro autor:

"Cuando el conocimiento carnal recae sobre una -- persona renuente y se logra por el uso de la violencia verdadera o presunta, surge el delito más grave de violencia carnal."

De los anteriores conceptos refuerzan que para que se -- compruebe el delito de violación es necesariamente que tenga del acceso carnal e impere la violencia física o moral, así -- lo indica el Artículo 265 del Código Penal Vigente.

El Código Penal Vigente en el Distrito Federal, en los -- delitos de competencia para los Tribunales Comunes en toda la República y para los delitos en Tribunales Federales, nos señala en el título Decimoquinto, en su Artículo 265 que está -- tipificado el mencionado delito de la siguiente forma:

"Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

- (9) González de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa. Tomo III. México, 1984. Pág. 225.
- (10) Jiménez Huerta, Marieno. Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa. Tomo III. México, 1984. Pág. 255.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el -- cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se sancionará con prisión de tres e ocho años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier -- elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido." (11)

Cabe destacar que el artículo de referencia establece -- una pena agravante, cuando existe la violencia física o moral que comete el imputado. No debemos confundir con el Artículo 256 del mencionado Código, ya que establece: "Se equipara a -- la violación y se sancionará con la misma pena:

- I. Al que sin violencia realice cópula con persona mayor de doce años de edad; y,
- II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado -- del hecho, o por cualquier causa no pueda resistir-- lo.

(11) Código Penal para el Distrito Federal. Ed. Porrúa, México, 1991. Pág. 99.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán en una mitad.

Debe observarse que no necesariamente se requiere de la violencia para llegar a la cópula. También deberemos de considerar el daño psicológico que sufre la víctima.

2.2 ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN EL DELITO DE VIOLACION.

a) Cópula.

Son diferentes acepciones en las que podemos interpretar:

"Cópula es el ligamento o atadura de una cosa con otra.

"El ayuntamiento sexual entre varón y mujer precisamente por la vía vaginal o sea coito normal." (12)

"Cualquier forma de ayuntamiento o conjunción sexual, con eyaculación o sin ella." (13)

Interpretación desde el punto de vista médico:

"El acto sexual normal, introducción del pene en erección en vaso idóneo, que es la vagina, y coito cualquier tipo de ayuntamiento o conjunción sexual."

(14)

La cópula la podemos clasificar en:

Normal.

Anormal.

(12) González de la Vega, Francisco. Pág. 383.

(13) González de la Vega, Francisco. Código Penal Comentado. Ed. Porrúa. México 1981. Pág. 337.

(14) Fernández Pérez, Ramón. "Elementos Básicos de Medicina Forense". Ed. Francisco Méndez Cervantes. México 1986. Pág. 174.

Cópula Normal.

- Inicia cuando el miembro viril penetra en el orificio vulvar.
- Con el contacto externo del pene con las partes pudendas de la víctima.
- Con la introducción del órgano masculino en la vagina de la mujer.

Cópula Anormal.

- Penetración del miembro viril en el ano o en la boca.
- No es requerimiento para el coito que alcance su penetración ni la desfloración de la víctima, ya que sólo con que exista penetración, aún cuando no haya eyaculación." (15)

Sujetos del Delito:

Sujeto Activo

Sujeto Pasivo

Sujeto Pasivo:

Son aquellos que han sido víctimas de una agresión sexual y estos pueden ser niños, hombres o mujeres, no importando credo, nacionalidad o estrato social, ni su preferencia sexual o sea que fuese homosexual, bisexual o heterosexual.

"Es común o indiferente, puede ser tanto un hombre - como una mujer, e incluso podemos tomar en consideración a un ser femenino, al que por su desarrollo no consideramos mujer." (16)

Sujeto Activo:

Podemos considerar que el hombre es el único que puede ser sujeto activo, ya que éste sólo realiza una introducción sexual.

Se piensa:

"Que el único que puede serlo es el hombre, si la conducta consiste en imponer cópula, lógico es pensar que --- quien la impone tenga el papel activo en la relación sexual".

16) Castellanos Tena, Francisco. Pág. 151. Op. cit.

17) Cardona Arizmendi, Enrique. Apuntamientos de Derecho Penal. Ed. Cerdenas. México 1976. Pág. 168.

O consideramos también:

"Puede serlo cualquier persona sin distinción de sexos." (18)

Pienso que sólo el hombre puede ser sujeto activo, ya -- que sólo éste puede llevar a cabo una penetración ya sea normal o anormal, hay una eyaculación que puede existir o no, -- basta con que exista penetración del miembro viril.

Elementos posibles para que se lleve a cabo el delito de violación:

- a) Cópula de hombre a mujer (Vía miembro viril en el -- ano).
- b) Cópula de hombre a mujer (Vía miembro viril en la -- vagina).
- c) Cópula homosexual masculina. (Varón con varón, miembro viril en el ano)

Son víctimas de este delito todos los humanos ya sean -- hombres, mujeres, niños, vírgenes o no.

(18) Gómez, Eusebio. Tratado de Derecho Penal. Tomo IV. Ed. Temis Bogotá. 1955. Pág. 57.

"Es sujeto pasivo del delito, el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma." (19)

Estos sujetos pueden llegar a sufrir daños físicos como lesiones o psicológicos. Un daño psicológico puede llegar a ocasionar a la víctima un gran trauma depresivo o llegar a tener serios trastornos en su conducta como pueden ser perversiones sexuales.

En relación al Artículo 266 del Código Penal nos indica la protección del menor de edad. También debemos de tener en cuenta que un menor no tiene la suficiente madurez para poder llevar a cabo la realización del acto carnal, puesto que la mayoría de las veces lo hace por una mala educación sexual o desorientación.

Podemos observar que a una víctima de una violación le traerá como consecuencias muchos daños o trastornos con su familia y sentirá que es rechazado por la sociedad. Considero que el actor del ilícito debería de pagar los gastos que se generen para la atención de su víctima, ya sean estos médicos o psicológicos para que la víctima pueda salir un poco de su trauma psicológico o que no se sienta repudiado por la sociedad.

(19) Castellanos Iena, Francisco. Op. Cit. Pág. 151.

Elementos que abundan en el delito de violación:

Violencia Física

Violencia Moral

Podemos apreciar que estos dos tipos de violencia los en
contramos encuadrados en el Artículo 265 del Código Penal.

a) Violencia Física:

"Es indispensable que la fuerza sea ejercida sobre la misma víctima, de otra manera no habrá sido la fuerza el medio directo que venció la resistencia de la persona violada." (20)

Otro autor nos dice:

"La fuerza material que se hace a la persona, -- aquella por la cual se priva al ser humano del libre ejercicio de su voluntad constriéndola -- materialmente a observar una determinada conducta."

Para González de la Vega:

"La Violencia Física se caracteriza, porque se -- constriñe físicamente al ofendido para realizar

(20) Fontan Balastro, Carlos. Op. Cit. Pág. 247.

(21) Moreno, Antonio. Op. Cit. Pág. 251.

la, en la fornicación siempre implica acciones compulsivas ejecutadas materialmente en el cuerpo -- del protagonista pasivo para superar o impedir su resistencia muscular; estas imposiciones pueden consistir en simples maniobras coactivas, como -- amordazamiento, sujeción y atadura de la víctima o en la comisión de ataque corporal, integradores, además de la violación de otras infracciones, como golpes y violencias físicas, disparo de armas de fuego u otros ataques peligrosos y homicidio."

(22)

Violencia Moral.

Es la coacción psicológica que se ejerce sobre la víctima para vencer su oposición para que se realice la cópula.

Por lo general se traduce concretamente en amenazas de carácter condicionado, es decir, en el anuncio de un mal que se efectuará en el caso de que la víctima no cumpla una determinada condición. (23)

Podemos observar que en este tipo de Violencia Moral radica primordialmente la amenaza y si se tiene un carác-

(22) González de la Vega, Francisco. Op. Cit. Pág. 393.

(23) Carcone Arizmendi, Enrique. Pág. 171.

ter débil, el sujeto pasivo tendrá que acceder a la realización del acto carnal.

Pero cuando la víctima tiene un carácter fuerte es difícil que llegue a la aceptación de la realización del acto, pero existe un inconveniente, cuando a esta persona se le impone miedo en este caso sería con un arma de --- cualquier tipo el carácter fuerte que posee se desvanece y tendrá que aceptar cualquier proposición, aún cuando ella no lo acepte.

Pero cuando la víctima está sometida a golpes, ésta estará sometida a merced de su victimario sin que ella pueda hacer nada para poder defenderse.

González de la Vega nos dice que cuando la víctima es sometida a la fuerza "mediante amenazas capaces de producir en ella una intimidación que alcance a desviar y a vencer su voluntad".

Pero cuando este tipo de delito se llega a cometer en un impúber que se somete a la fuerza física trae como consecuencias lesiones, que éstas por su edad, serán consideradas como graves ya que por su edad no alcanza a comprender el daño que le están ocasionando, debido a que no entiende lo que es una relación carnal, puesto que su

organismo no está suficientemente preparado para poder -
llegar a la realización del acto sexual.

2.3 BIEN JURIDICO TUTELAR.

Para algunos autores consideran que el Bien Jurídico Tutelado en el delito de violación es:

- Libertad Sexual
- Libertad Individual

Para Saltelli, afirma:

"Al sostener que se tutela el bien jurídico de la libertad sexual, relativamente a la inviolabilidad carnal."

Considero que la libertad individual será aquella que --
uno quiera darle a la actividad sexual.

Dentro de nuestra legislación existe una libertad sexual ya que el ser humano goza de la opción de poder elegir con --
quien quiera, realizar una actividad sexual.

Garantías Individuales.

Dentro de las garantías que gozan los mexicanos plasmadas en nuestra constitución, es la de tener libertad como per

sona que en esta se acondiciona la libertad sexual.

Comenta Rafael Pina en relación a las garantías que tiene el individuo:

"Facultad reconocida al individuo de todo estado de Derecho, para el desenvolvimiento de su personalidad, en las que se encuentran las de comercio e industria, la de trabajo, las de opinión, las de enseñanza y la de religión." (24)

Dentro de este delito encontramos el elemento de honestidad.

Concepto de honestidad.

"Es una exigencia de corrección y respeto, impuesta por las buenas costumbres en las relaciones sexuales." (25)

La doctrina nos dice que el ser humano tiene libertad sexual, y no se le debe de imponer con quien se quiera realizar un acto carnal o sea no se le puede imponer a la fuerza a la realización del acto impuesto.

(24) Pina, Rafael. Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa. México 1981. Pág. 332.

(25) Enciclopedia Jurídica Oseba. Tomo IV. Pág. 341.

Cabe aquí hacer mención que una mujer de la vida galante en el momento en que a ella la obliguen a realizar el acto carnal, ésta puede denunciar a la persona, puesto que hay libertad sexual, aunque se dedique a comerciar libremente la prostitución. Otro elemento que encontramos aquí, es que no hay aceptación por parte de la víctima, y este elemento es indispensable para que exista el delito de violación.

En el Artículo 265 del Código Penal habla del bien jurídico tutelado, la protección y la libertad sexual, pero cuando el delito de violación es cometida por un impúber, va a defender la seguridad sexual, puesto que un menor de edad no tiene la capacidad de poder entender qué es una relación carnal y que trae como consecuencia un trauma psicológico que va ir arrastrando, se va a sentir ofendido y repudiado por la misma sociedad que lo rodea, o sea va a tener un cambio en su conducta para el desarrollo de su vida.

C A P I T U L O - I I I

DIVERSOS ASPECTOS QUE INTERVIENEN EN LA CONDUCTA HUMANA

- 3.1 Conducta Agresiva.
- 3.2 La Agresión en el Delito de Violación.
- 3.3 Perversiones Sexuales que se Cometen en el Delito de Violación (Desviaciones).
- 3.4 Alteraciones de la Personalidad del Violador.
- 3.5 Consecuencias en la Víctima.
- 3.6 Posibles Lesiones que puede Presentar la Víctima en el Delito de Violación.
- 3.7 Diferencia entre Púber e Impúber.
- 3.8 Consecuencias que Sufre la Víctima como Sujeto Impúber.

CAPITULO III

DIVERSOS ASPECTOS QUE INTERVIENEN EN LA CONDUCTA HUMANA

En el desarrollo de este capítulo, trataremos la opinión de algunos doctrinarios acerca de la agresividad, como elemento dentro de la conducta humana.

3.1 CONDUCTA AGRESIVA.

Para poder continuar se requiere primero entender los siguientes preceptos como son:

Conducta,

Frustración; y,

Agresividad

Conducta: "Es el comportamiento humano voluntario positivo o negativo encaminado a un propósito." (26)

Frustración: "Es el estado psíquico que se produce en un sujeto encaminado hacia una re-

ta cuando tope con un obstáculo que le impide alcanzarlo." (27)

Agresión: "Acometimiento realizado por una o varias personas contra otra u otras con el fin de dañar su integridad física." (28)

Retomando de nuevo a la frustración podemos ver que es una conducta agresiva, hostil y destructora de un sujeto inadaptado, podemos observar que su principal objetivo de esta conducta es: un factor de necesidad, el objetivo de un instinto, una finalidad, un anhelo y un deseo.

Otros elementos de la personalidad del ser humano son:

Temperamento

Carácter

Temperamento: "Es un estado orgánico y neuropsíquico constitucional congénito, en virtud del cual el ser humano manifiesta sus aptitudes y actividades espontáneas o vivencias con reacciones típicas frente a los estímulos

(27) Haro Lee, Luis. Manual de Relaciones Humanas. Edical. México, 1973. Pág. 117.

(28) Pina, Rafael De, Op. Cit. Pág. 55.

del mundo exterior."

Carácter: "Es un conjunto de las situaciones neuro-psíquicas de las actitudes y actividades de la persona que resultan de una progresiva adaptación del temperamento constitucional a las condiciones: natural, familiar, pedagógica y social que han modificado o son capaces de modificar las reacciones temperamentales espontáneas y les han dado una orientación definitiva en la conducta.

Podemos decir que hay un sin número de autores que se han dedicado al estudio de la agresión como conducta del hombre. Uno de los autores que podemos mencionar es Carlos Darwin, que en su teoría "Origen de las especies", nos da aportaciones de cómo el hombre fue ocupando un lugar en la vida, cómo se fueron integrando las tribus, cómo el hombre tuvo que ir seleccionando sus alimentos, su vestido y cómo se tenía que defender para poder así dar seguridad a su población.

La agresión desde el punto de vista de:

Alfred Adler: Se considera el padre de la psicología social, para él la agresión aparece a través de los diversos órganos biológicos, - de los cuales habrá uno que es muy sensible, como pueden ser los siguientes órganos de los sentidos:

- Digestivo

- Respiratorio

Por lo que el individuo refleja su inconformidad de alguna manera también pueden surgir por falta de:

- Alimento

- Beber

- Abstinencia Sexual

Considera el autor que hay individuos que se creen con cierto poder, con una impotencia, y demuestran su agresividad con la intención de someter a los demás y haciéndolos sentir inferiores.

Podemos ver que la agresividad puede resaltar también por la frustración que manifiesta todo ser humano.

La Agresión desde el punto de vista de varios autores:

La agresión desde el punto de vista de Sigmund Freud, nos dice que en principios de los fenómenos sexuales libidinosos y que se da por la frecuencia e intensidad para obtener su amor, haciendo mención del masoquismo y sadismo considerados como forma de agresión, consistente en humillación constante y de causar dolor así mismo u a otro individuo.

Para Reich: Surge únicamente de la manifestación de la vida, por lo mismo que es activa y de la cual va dirigida a un fin y de ahí surge la agresión. Cuando un individuo se ve atemorizado de peligro, trata de defenderse cargando de miedo y para poder responder a esa agresión. Surge el instinto de Conservación.

Para Mitschelich: Psicoanalista contemporáneo, dice que la agresión debe estar sujeta a controversia, destaca la importancia -- tanto en la frustración como en la --

actividad instintiva. Considere que la agresión se debe también a la sociedad y el estado mismo y que es fundamental la educación de racionalidad -- que capacite a los hombres para no exteriorizar destructivamente su agresividad. Pero también sostiene que estas medidas pedagógicas y terapéuticas, las que pueden llevarse a cabo junto con reorientación a una política interior mundial.

Por último, es de considerarse que el principal esfuerzo es por cuenta del individuo, quien debe aprender a refrenar y canalizar sus deseos, mediante actos de autodomínio orientados hacia el respeto del prójimo. La agresión tiene como punto importante, la agresión destructiva, en lugar de la pacificación tranquila.

3.2 LA AGRESION EN EL DELITO DE VIOLACION.

Son tres puntos indispensables para integrar la agresividad en el delito de violación, acondicionados en la conducta humana:

1) Etología

2) Psicología

3) Nivel Socio-Económico

1) Etología.

"Del griego éthos-costumbre, logos-tratado, - parte de la zoología que estudia el comportamiento de los animales en su medio natural como base informativa y comparativa, para definir y valorar mejor la conducta humana. Los grandes temas de la etología, son los fenómenos de la vida intensiva, la agresividad, los procesos adaptativos." (29)

De acuerdo con la definición mencionada, respecto a que la etología es un proceso biológico potencialmente adaptativo donde se considera que la violación humana al igual que la

(29) Enciclopedia Salvat. Editores Salvat, S.A. Tomo V. Barcelona 1976. Pág. 1123.

de animales, es una facultad que es empleada principalmente - cuando los hombres son incapaces de reproducirse y de esta manera es como surge la agresión. En esta etapa, por carecer - el individuo de aceptación de su acompañante, sufre el rechazo y abandono por parte de la misma.

2) Psicología.

Es importante relacionar los elementos biológicos ya que el ser humano se encuentra impulsado o motivado a tener el acceso carnal.

Dentro de algunas alteraciones comunes de la conducta del violador, se encuentra la patología y la enajenación mental; es común que los violadores presenten problemas intelectuales y distorsión en el contenido del pensamiento con relación a lo sexual. Asimismo, existe conflicto en su aprendizaje y sus relaciones sociales.

Es frecuente hallar desarmonía de la personalidad grave.

Este tipo de violadores consumen un alto nivel de bebidas alcohólicas durante el acto de violación.

3) Psicodinámica.

Son una serie de problemas y trastornos en el desarrollo psicosexual.

Esto es debido a un trauma infantil, o sea que el sujeto presenció un acto sexual de sus padres. Una característica de estas personas es que presentan cierta violencia al realizar el acto sexual.

Presentan siempre fuerza impulsiva, esto es porque se siente ofendido, humillado y considera a la mujer como un artículo de consumo, es una persona frustrada sexualmente, es decir, que no le permite lograr una consumación sexual.

Nivel Socio-Cultural.

El enfoque socio-cultural denota una significación en la violación, ejerce influencia de acuerdo a la acumulación de una serie de actividades prejuiciadas, las cuales son aprendidas culturalmente dentro de una sociedad; sin embargo, aparecen en su mayoría, violencia.

Para su estudio se encuentran divididas en cinco áreas:

- a) La doble moral sexual como perturbadora del papel de nominado, dominante.
- b) La condición social y política de una mujer en la -- cultura patriarcal.
- c) Sexismo como producto de la igualdad del poder entre hombre y mujer.
- d) Violencia generalizada.
- e) Explotación económica de las subclases dominadas.

Todas estas áreas abarcan un concepto del cual venimos -- manejando y que es "violación". Dentro de los valores mora-- les no siempre bien definidos que surgen de una cultura crea-- da por y para el hombre, incluyendo instituciones sociales -- que surgen de perpetuar la política ya establecida y que re-- percute económicamente en la población.

En relación al Sexismo, se considera que el hombre es -- quien posee la fuerza, y el que siempre ha dominado (machista) sobretodo cuando se trata de menores de edad, abusan de ellos y sufren lesiones, humillaciones. Abusan de ellos sexualmen-- te debido a que el menor no tiene fuerza para poder rebelarse

en contra de su agresor.

Por lo que respecta al violador, siempre actúa con violencia y esto es debido a sus escasos estudios y educación, por lo que de su agresión y dominio, surge el comportamiento sexual.

3.3 PERVERSIONES SEXUALES QUE SE COMETEN EN EL DELITO DE VIOLACION. (DESVIACIONES)

Podemos ver que dentro de su comportamiento del violador, la conducta que presenta y su meta a seguir es el de poder sa tisfacer una necesidad sexual.

Esto es porque su comportamiento o educación sexual provienen por experiencias difíciles o sus traumas por su edad - que es demasiado corta aún. Esto es el resultado del problema psicosexual o por la familia en que se desarrolla.

Anormalidades:

"Este tipo de anomalía se hace patente, en aquellos - sujetos insatisfechos sexualmente."

a) La Anafrodisia o frigidez.

Falta de apetencia erótica o bien puede ser por un trauma psíquico recibido en las primeras experiencias sexuales, originadas de cierta timidez.

b) Exacerbación libidinosa.

Satiriasis: Se presenta en los varones.

Minfomanía: Se manifiesta en las mujeres.

2. Anormalidades Cualitativas.

Son aquellas perturbaciones que se hacen evidentes en el instinto sexual.

a) Onanismo.

Satisfacción a través del placer solitario.

b) Exhibicionismo.

Es aquella en la cual el sujeto muestra sus partes pudendas, a través de una exposición pública.

c) Fetichismo.

Es aquel individuo que con objetos animados, satisface su erotismo.

d) Homosexualismo.

La satisfacción erótica se da con personas del mismo sexo.

Amor socrático: para varones.

Amor lésbico: para mujeres.

Absolutos y anfigenios: Entusiastas por ambos sexos.

Ocasionales: "La practican en ocasiones, pero vuelven a adquirir sus mismos hábitos." (30)

En relación al homosexualismo, al realizar un acto sexual se llevan a la práctica besos, caricias, masturbaciones recíprocas y coitos rectales.

Y en el lesbianismo: el coito puede ser practicado con pene artificial y caricias.

Podemos ver que la clasificación antes mencionada se da más en los ambientes de alcoholismo, prostitución, drogas e incluso en criminalidad y en cualquier estrato social, pero se aprecia más en los ambientes ya mencionados.

e) Masoquismo.

(30) González de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Los Delitos. Ed. Porrúa. México 1973. Págs. 324 a la 327.

Se someten a humillaciones, dolores físicos para poder alcanzar satisfacción sexual.

f) Sadismo.

Se requiere de un individuo o un animal y se somete a humillaciones, castigos, para alcanzar satisfacción sexual (orgasmo).

g) Necrofilia.

Es la realización del acto carnal ya sea por la vía vaginal u oral pero en un cadáver.

h) Bestialidad.

Es cuando se realiza una actividad sexual con un animal para poder alcanzar un orgasmo.

Dentro de las anomalías, las podemos clasificar en - preferencias o personas u objetos.

- 1) Sensorial: Color de ojos, olor de secreciones corporales, sensación por tocar determinadas partes del cuerpo.

2) **Prenderio:** Preferencia de tener ropas que son de -- personas que pretende, como pueden ser - exteriores o interiores, medias, zapatos, etc.

3) **Evocativa:** Preferencia por determinada persona o de objetos que pertenecen a alguna persona.

3.4 ALTERACIONES DE LA PERSONALIDAD DEL VIOLADOR.

A través de análisis y conducta que presenta el victimario de una violación, podemos observar las siguientes características:

a) **Coeficiente Intelectual:**

Es inferior al normal.

b) **Hiperactivo:**

Este es demasiado inquieto.

c) **Presenta aislamiento en comunicación:**

Le es indiferente la realidad social.

d) **Timidez, retraído:**

Se debe al conflicto en las relaciones interpersonales, la desconfianza, insensibilidad, distorsión en las emociones de los sentimientos que le permiten actuar de un modo disociativo entre su comportamiento sexual y demás actividades.

e) Inmadurez Emocional:

"Existe un desequilibrio afectivo que se proyecta en las conductas repetitivas de tipo sexual agresivo".
(31)

A estas personas con las características mencionadas -- niegan su conducta sexual, y se lo atribuyen a alteraciones de la conciencia.

En lo que se refiere al ataque sexual a los niños, el -- violador presenta una psicopedagogía efectiva, siempre por lo regular los golpea para que éstos dejen de llorar o porque -- gritan, y la mayoría de las veces llegan más allá de su placer sexual, llegan a matar al pequeño, cometiendo una anomalía mencionada como lo es la necrofilia, toda por satisfacer sus instintos.

(31) Bonnet, Emilio Federico Pablo. "Lecciones de Medicina Legal". Ed. Libreros Buenos Aires. México 1975.
Pág. 127.

3.5 CONSECUENCIAS EN LA VICTIMA.

Es necesario hacer mención de las alteraciones que sufre el agredido cuando se llega a cometer el delito de violación, y éstas las podemos clasificar en:

A) Biológicas:

- 1) Estado emocional, presenta agitación o calma.
- 2) Enfermedades venéreas.
- 3) Alteraciones genito-urinarias:
dolor presentado en los genitales, embarazo o sangrado anal u vaginal.

B) Psicológicas:

Pérdida de sueño, o presenta períodos cortos de sueño
no.

- 1) Presenta un cuadro de llanto, interrupciones abruptas de sueños, angustia, pesadillas.

2) Depresion:

Se manifiesta con desamparo, odio, repudio, deseo de venganza, temor de violencia y piensa en la muerte.

C) Sociales:

1) Resentimiento.

2) Suicidio.

3) Venganza.

4) Aislamiento (se aísla de sus seres queridos).

5) Rechazo social.

3.6 POSIBLES LESIONES QUE PUEDE PRESENTAR LA VICTIMA EN EL DELITO DE VIOLACION.

1) Extragenitales:

- Signos de estrangulamiento.
- Hematomas (de rostro, bucales, peribucales o cuello).
- Diferentes tipos de contusiones.
- Escoriaciones en cuello, rostro, manos, pezones.
- Signos de compresión toraxoabdominal.

2) Paragenitales:

- Hematomas pubianos.
- Hematomas de la cara o muslos.
- Desgarros perineales.
- Contusión o desgarros vesicales.
- Escoriaciones.
- Quemaduras.
- Mordeduras.

3) Genitales:

CONTUSION

- Desgarro de la vulva.
- Desgarro del himen.
- Desgarro de la vagina.
- Desgarro de los fondos de saco uterovaginales.
- Desgarro anal (32)

Podemos ver que estas pueden ser unas posibles lesiones, pero pueden haber otras que pongan en peligro la vida de la víctima.

Haremos mención de otro tipo de lesiones que se le pueden ocasionar a la víctima del delito de violación.

- Lesiones superficiales, provocadas por un corte y que para llevar a cabo dicho corte, se pueden utilizar navajas de afeitar u objetos con borde filoso, vidrios.
- Quemaduras:
 - pueden provocarse con cigarros, cerillos, encendedores
 - corriente eléctrica
 - despegamiento de uñas

(32) Kuitko, Luis Alberto. "La Violación". Ed. Trillas. México, 1935. Págs. 40 y 41.

3.7 DIFERENCIA ENTRE PUBER E IMPUBER.

Cabe hacer mención de la diferenciación entre púber e im-
púber y al respecto citaremos sus etapas.

Impuber: No tiene la capacidad ni el desarrollo fisio-
lógico para conducirse en sus relaciones se-
xuales:

Primera Infancia = Del nacimiento a los 3 años.

Segunda Infancia = De los 4 años a los 7 años.

Tercera infancia = De los 8 años a los 12 años.

La Pubertad: Es un breve lapso de cuatro a cinco años
durante el cual el cuerpo joven experimen-
ta los cambios fisiológicos, orgánicos que
los convierte en un ser reproductor. (33)

La pubertad aparece regularmente de entre los 13 años a
los 18 años y se manifiesta con los siguientes cambios fisio-
lógicos como son: cambio en el tono de la voz, mayor tenden-
cia a la reflexión, timidez en las relaciones sociales, críti-
ca a los adultos.

(33) Quiroz Quarón. "Medicina Legal". Ed. Porrúa.
México 1930. Pág. 648.

Para tal efecto, únicamente entraremos al estudio del su-
jeto impúber, previsto en los Artículos 260, 261, 262 y 266 -
del Código Penal del Distrito Federal.

3.8 CONSECUENCIAS QUE SUFRE LA VICTIMA COMO SUJETO IMPUBER.

Biológicas:

- Alteraciones por trauma físico, fractura, contusiones.
- Alteraciones genito urinarias, dolor generalizado en los genitales.
- Alteración e irritación del colon y estómago.

Psicológicas:

- Depresión.
- Agresión.
- Ira y odio.
- Reacciones de llanto, odio.
- Miedo.
- Falta de sueño, angustia, pesadillas.

Sociales:

- Aislamiento.
- Desorientación.
- Desamparo.
- Retracción.

C A P I T U L O I V

INIMPUTABILIDAD EN MENORES DE DIECIOCHO AÑOS

4.1 La Inimputabilidad Considerada por Nuestra Doctrina.

4.2 Causas de Inimputabilidad.

4.3 La Inimputabilidad en Menores de Dieciocho Años.

4.4 Responsabilidad Penal hasta los Dieciocho Años de
Edad.

CAPITULO IV

INIMPUTABILIDAD EN MENORES DE DIECIOCHO AÑOS

Para iniciar este apartado indicaremos primeramente qué es la Inimputabilidad, es como la culpabilidad.

Para Fernando Castellanos Tena, la define de la siguiente forma: "La capacidad de entender y querer en el campo del derecho penal." (34)

Desde el punto de vista de Raúl Carranco, sostiene que - "Todo aquel que posee, al tiempo de la acción, las condiciones exigidas abstractas e independientes por la ley para poder desarrollar su conducta socialmente, todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en una sociedad humana. (35)

Lo antes citado, nos indica que si un sujeto tiene la facultad de conducirse ante la sociedad, también es capaz de responder de su conducta ilícita, por lo cual está considerado como inimputable ante la ley.

¿Qué es la culpabilidad?

"Un hecho de reprobación por la ejecución del mismo, contrario al mandado por la ley." (36)

(34) Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Ed. Porrúa, México 1981.

(35) Op. Cit. Pág. 431.

(36) Cuello Dolón, Eugenio, Derecho Penal. Ed. Nacional, México 1951. Pág. 368.

Por lo consiguiente, cuando un sujeto tiene conocimiento y la voluntad de cometer un ilícito, debe considerarse consciente de su responsabilidad, como de su culpabilidad.

¿Qué se entiende por responsabilidad?

"El deber jurídico en que se encuentra al individuo inimputable de dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado." (37)

(37) *Idea.* Pág. 219.

4.1 LA INIMPUTABILIDAD CONSIDERADA POR NUESTRA DOCTRINA.

Es objeto de nuestro estudio, la inimputabilidad, ya que se hace referencia al menor de 18 años de edad, sin perjuicio de tratar los diferentes aspectos previstos en la ley penal.

Pero para nuestra Doctrina, considera la inimputabilidad que en el sujeto se presenta: "Cuando el agente carece de la capacidad de conocer y querer." (38)

Para Pavón Vasconcelos:

"Ausencia de dicha capacidad y por ello incapacidad para conocer la ilicitud del hecho o bien para determinarse en forma espontánea a esa comprensión." (39)

Por lo que podemos deducir de las definiciones antes citadas es que el sujeto que carece de capacidad de conocer y querer psíquicamente es inimputable, por lo que debe considerarse de importancia es que las autoridades puedan distinguir por los medios que la ley les concede.

(38) Ovella Colón, Eugenio. Op. Cit. Pág. 407.

(39) Pavón Vasconcelos, Francisco. Inimputabilidad e Imputabilidad. Ed. Porrúa, México 1933. Pág. 95.

¿Quiénes pueden ser sujetos inimputables?

Hay que considerar los estados de inconciencia previstos por la ley, pero para los menores de dieciocho años de edad, la inquietud del por qué los menores de edad o que aún no llegan a esta, no son juzgadas como inimputables después de haber cometido un ilícito de los configurados por nuestro Código Penal.

4.2 CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD.

Es necesario hacer mención de los estados de inconciencia tomados por nuestra doctrina, los cuales a continuación se detallan:

1) Fuerza Física:

Carece de responsabilidad penal, el sujeto actúa de una fuerza involuntaria, se encuentra contemplado en el Artículo 15, Fracción I del Código Penal.

2) Miedo o Temor:

El miedo grave o el temor fizado e irresistible de un mal inminente y grave del contraventor, la encontramos incluido en el Artículo 15, fracción VI del Código Penal.

Miedo: "Inquietud, ansiedad, es la perturbación angustiosa del ánimo por un riesgo o mal que realmente amenaza o que se frige en la imaginación."

Temor: "Es temor o espanto, es el ánimo que ha-

ce huir a las cosas que se consideren peligrosas."

3) Estado de Inconciencia:

Es encontrar al acusado al cometer la infracción en un estado de inconciencia de sus actos, determinado por el empleo accidental e involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes o enervantes o por un estado toxi-infeccioso o -- por trastorno mental, elementos que están incluidos en el -- Artículo 15, Fracción II del Código Penal.

Psicológica: Sueño, embriaguez, sustancias tóxicas.

Patológicas: Enervantes, toxi-infecciones, padecimiento mental, trastornos mentales.

- Sueño: Se le atribuye a la subconciencia que está durante la vigilia sometida a poderosas inhibiciones, pero que durante el sueño se libera de ellas y aflora con su --- acervo de incompletas violaciones. (40)

(40) Carrasco y Escobedo, Revisión. Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa e hijos. México 19-1. Pág. 393.

Embriaguez: Sea accidental o plena.

Una persona que esté bajo los efectos del alcohol, puede llegar a cometer el delito de violación, ya que para unas personas actúa como estimulante de un deseo sexual.

- **Substancias Tóxicas:**

Hay un estado de inconciencia patológica, tomando como ejemplo la: quinina, atropina, yodoformo, pero que esto sea suministrado en forma imprudencial.

- **Enervantes y Tóxicos:**

Produce estado de inconciencia y pueden llegar a cometer conductas ilícitas como pueden ser el delito de homicidio o violación.

- **Toxi-infecciones:**

"Ciertos grados de inconciencia son efectos de - enfermedades febriles graves, especialmente por aquellas que perturban la funcionalidad psíquica (tifo, rabia, septicemia, fiebre puerperal)."

(41)

(41) Martínez Morillo, Saldiver. Medicina Legal. Ed. Francisco Múñoz Oteo. México 1985. Pág. 311.

En las siguientes enfermedades el sujeto no puede llegar a cometer algún ilícito ya que físicamente se encuentra imposibilitado.

- Padecimientos Mentales:

No existe la voluntad. Puede llegar a cometer el sujeto el ilícito de violación pero su capacidad no puede llegar a comprender su acción, ya que su perturbación es permanente.

- Trastornos Mentales:

Es aquella perturbación pasajera, ya sea innata o adquirida. En este trastorno el sujeto, pasada su perturbación, puede llegar a acordarse del delito que cometió.

Es imprescindible, saber los criterios empleados por las anteriores legislaciones penales, siendo posible causas de la inculpable, las siguientes:

- Biológicas:

Se apoya de acuerdo al orden biológico relacionado con

la inmadurez mental del sujeto y el deterioro mental.

- Psiquiátricas:

La perturbación de la conciencia, basa a la inimputabilidad en función de trastorno mental, ya sea transitorio o permanente.

- Psicológicas:

Se clasifica de inimputable, ya que no es capaz del entendimiento y autodeterminación, y en términos genéricos comprende la inmadurez mental.

- Biopsicológicas, Psiquiátricas, Psicológicas:

Un criterio más en lo jurídico, es que se concreta a la valoración hecha por el juez respecto a la capacidad del sujeto. comprende el ilícito de su comportamiento, y viene a ser la valoración de la inimputabilidad al considerar que el individuo es incapaz de tal conocimiento, comprensión o bien de su voluntad.

4.3 LA INIMPUTABILIDAD EN MENORES DE DIECIOCHO AÑOS.

Podemos ver que por regla general, el menor de dieciocho años presenta una conducta antisocial, no solamente en la actualidad sino en diferentes épocas. Como podemos apreciar - hubo diversas normas que surgieron desde la época de la escuela clásica hasta el derecho romano.

- "Irresponsabilidad absoluta durante la infancia.
- Responsabilidad dudosa durante la adolescencia.
- Responsabilidad atenuada durante la edad juvenil."

El comportamiento de los menores de dieciocho años actualmente ha cambiado, así lo contempla el Código Penal, con siderados como imputables ya que son sujetos que no tienen la capacidad para dirigirse en sus actos. Nuestra legislación hace una división tajante entre la legislación Penal y - separa a los menores de los adultos.

Es indispensable saber cuáles son las causas del por -- qué el menor de edad comete ciertas infracciones considera-- das como delictivas.

Estas causas pueden ser:

- Desintegración familiar.
- Agresividad.
- Economía Familiar.
- Hurto.
- Drogadicción.
- Alcoholismo.

Por lo regular a estos aspectos se dan o se pueden dar más en familias con pocos recursos económicos y bajo nivel -- educativo.

La opinión que da el Consejo Tutelar es la siguiente:

Se debe a los malos tratos recibidos por los padres, los padres son alcohólicos, la madre prostituta, discusiones de -- los padres frente a los hijos, abandono de los hijos, o que no se les proporciona una adecuada educación a los hijos, -- siendo éstos unos de los factores que influyen en la conducta

del menor y como consecuencia ve a la sociedad con cierto odio, haciendo a éstos un ente propicio hacia posibles conductas delictivas. Con todos estos elementos hace que se desarrolle en un ambiente de pandillerismo.

El menor de edad en algunas ocasiones se ve obligado a contribuir en el gasto familiar, sin importar el medio en que tenga que conseguirlo y esto lo obliga a que cometa conductas antisociales.

El 2 de agosto de 1974 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la creación de una ley de los Consejos Tutelares de Menores Infractores del Distrito Federal, derogando así el Artículo 10., entre otras la Ley Orgánica y Normas de Procedimientos de los Tribunales para Menores.

La finalidad de la ley antes citada fue para aquellos menores de dieciocho años de edad considerados como inimputables, que hubiesen cometido una conducta antisocial para nuestro derecho, y con el fin de someterlos, de acuerdo con las normas establecidas, a una readaptación social o bien reeducacional.

La intervención del Consejo Tutelar es:

"Cuando los menores de edad infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno o manifiesten -- otra forma de conducta que haga presumir fundamentalmente una inclinación a causarle daños a su familia o a la sociedad, y ameriten por lo tanto, la actuación preventiva del Consejo."

Esta institución considera que para un mejor manejo de -- ésta, es necesario que los menores de seis a doce años sean -- tratados en lugares de asistencia social, ya que de lo contrario podría ocasionarles problemas de tipo biológico o psicológico.

Este organismo se encargará de diagnosticar y ver qué -- conducta presenta el menor a su ingreso, a través de diversos estudios para de esta manera, poder determinar si se requiere un tipo de tratamiento con los que cuentan los Centros de apoyo como los que hay en su clasificación, ya sean de varones o de mujeres.

Se debe considerar que la readaptación de estos centros son de prevención, ya que su objetivo es atacar a las conductas antisociales.

Cuando los menores presentan un cuadro de agresividad, serán separados de la población, pero no se les impondrán -- castigos sino medidas formativas.

En estos centros de readaptación se les impondrán actividades y esto será de acuerdo a su desenvolvimiento, practicarán el deporte que más les agrade, podrán ver el programa de televisión que más les guste, y en base al siguiente estudio, el psicólogo podrá canalizarlo al área a la cual deben pertenecer.

4.4 RESPONSABILIDAD PENAL HASTA LOS DIECIOCHO AÑOS DE EDAD.

Los dieciocho años, es la edad límite de responsabilidad penal, y se deben de considerar inimputables y por lo tanto - reinscritos en el derecho penal.

La inimputabilidad es aquella que presentan los enfermos mentales, ya que son individuos incapaces de discernimiento, sin importar su edad.

Pero cuando es incapaz de discernir, no hay que olvidar la capacidad psíquica del delito, el de voluntabilidad.

Voluntabilidad y Discernimiento:

Son condiciones sine qua non, no se produce la auténtica responsabilidad penal.

En la actualidad, la juventud alcanza la facultad de -- discernimiento a través de los medios masivos de comunicación, las ideas de liberalidad mal entendidas como modernismo, causa que trae como consecuencia relajación en la vida familiar y ocasionando así que los padres se irresponsabilicen respecto a la educación de los menores, lo cual acarrea una conduc-

ta delictiva cometida por los hijos de familia.

Debemos considerar indispensable que los menores de dieciocho años deben ser sujetos imputables ante la ley y se deberán sancionar de acuerdo con las leyes actuales, y de ser así, aplicar leyes específicas creadas para los menores para que así éstos puedan comprender y querer; es decir, un derecho para menores que todavía tienen la posibilidad de poder corregirse. Por lo que se sugiere que exista un clima donde se puede diagnosticar cómo y en dónde se pueden realizar estudios para poder determinar en qué situación mental se encuentra el púber que hubiese cometido un delito de violación.

Se piensa que mientras el menor cumple dieciocho años y se resuelve su situación jurídica, en ese lapso, darle un tratamiento adecuado.

Un menor de dieciocho años ya debe de tener la capacidad para que pueda responder de los actos que realice.

La ley menciona que un menor de dieciocho años no alcanza a comprender la realización de sus actos, cuya norma penal está contraviniendo y es considerado inimputable.

Más sin embargo, la ley le da la facultad de que pueda -

contraer matrimonio a los dieciocho años.

¿Ve que la ley le otorga la facultad de poder contraer matrimonio a los dieciocho años, la ley también debería aplicarle su fuerza para cuando comete una conducta ilícita?

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA. Con el paso del tiempo, la historia ha sancionado de formas diversas, e inclusive se ha castigado con la pena de muerte, quedando de manifiesto que la gravedad de este delito, varía según la moral sexual de cada época.

SEGUNDA. Las leyes vigentes consideradas inimputables - al menor de dieciocho años, ya que por el desarrollo físico e intelectual una persona menor de dieciocho años ya tiene - la capacidad de querer y entender, y por lo tanto, deben ser tomados como inimputables en cuanto a derecho penal.

TERCERA. Es importante que el Sistema Jurídico Penal impida que el sujeto activo del delito de violación cometido - en impúber quede en libertad, por lo que se sugiere, que en los procedimientos respectivos, este tipo de delincuentes, - no goce del beneficio de liberación.

CUARTA. La sanción que impone nuestra legislación tipificada en el Código Penal nos dice que: Artículo 265. Prisión de seis a diez años, lo considero inadecuado, ya que como se ha expuesto, se deben de tomar en cuenta los daños biológicos, psicológicos y sociales que sufre la víctima, la --

cual debe de aumentarse, aún cuando exista violación.

QUINTA. Cuando se trate de un sujeto activo y este es un menor de edad, debe ser recluido en centros de readaptación y de esta forma estudiar su problema y tratar de darle ayuda para así corregir su conducta. Ya que para la víctima el daño moral es demasiado difícil poder recuperarse, sobre todo si se ocasiona en un impúber.

SEXTA. Se propone que la penalidad impuesta al menor, sea diferente a la del adulto, ya que el menor tiene capacidad de entender y querer y se hace suponer que por su minoría de edad puede tener una readaptación.

SEPTIMA. Es necesario dejar acentado que el delito de violación es uno de los delitos más complejos para su estudio.

El problema de violación en menores se considera que es un problema de familias.

B I B L I O G R A F I A

1. Bonnet, Emilio Federico Pablo
"Lecciones de Medicina Legal"
Ed. Libreros Buenos Aires. 1975.
2. Cardona Arizaendi, Enrique
"Apuntamientos de Derecho Penal"
Ed. Cárdenas. 1976.
3. Cuello Colón, Eugenio
"Derecho Penal"
Ed. Nacional. México 1951.
4. Castellanos Tena, Fernando
"Lineamientos Elementales de Derecho Penal"
Ed. Porrúa. México 1981.
5. Cerrano y Trujillo, Raúl
Derecho Penal Mexicano
Ed. Porrúa. México 1986.
6. Domínguez Barrera, Humberto
"Delitos Sexuales"
Ed. Temis, Bogotá 1963.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

7. Fontán Balastra, Carlos
"Tratados de Derecho Penal"
Buenos Aires 1966.

8. Floris Margadant S., Guillermo
"Introducción a la Historia del Derecho Mexicano"
Ed. Esfinge. México 1980.

9. Fernández Pérez, Ramón
"Elementos Básicos de Medicina Forense"
Ed. Francisco Méndez. México 1985.

10. González Blanco, Alberto
"Delitos Sexuales"
Ed. Porrúa. México 1974.

11. González de la Vega, Francisco
"Derecho Penal Mexicano"
E. Porrúa. México 1981.

12. González de la Vega, Francisco
"Derecho Penal Mexicano. Los Delitos"
Ed. Porrúa. México 1973.

13. Gómez, Eusebio
"Tratado de Derecho Penal"
Ed. Temis. Bogotá 1955.

14. Haro Leeb, Luis
"Manual de Relaciones Humanas"
Ed. Edical. México 1973.

15. Jiménez Huerta, Mariano
"Derecho Penal Mexicano"
Ed. Porrúa. México 1984.

16. Kuitko, Luis Alberto
"La Violación"
Ed. Trillas. México 1986.

17. Manchori, Hilda
"Estudios del Delincuente"
Ed. Porrúa. México 1982.

18. Dr. Martínez Murillo, Salvador
"Medicina Legal"
Ed. Francisco Méndez Dteo. México 1985.

19. Moreno, Antonio de P.
"Derecho Penal Mexicano"
Ed. Porrúa. México 1980.

20. Porte Petit, Celestino
"Ensayo Dogmático Sobre el Delito de Violación"
Ed. Porrúa. México 1985.

21. Pavón Vasconcelos, Francisco
"Imputabilidad e Inimputabilidad"
Ed. Porrúa. México 1983.

22. Pitteluga, Gustavo
"Temperamento, Carácter y Personalidad"
Ed. Fondo de Cultura Económica. México 1984.

23. Quiroz Querón
"Medicina Legal"
Ed. Porrúa. México 1982.

DICCIONARIOS

1. Pina, Rafael De
Diccionario de Derecho
Ed. Porrúa. México 1981

2. Enciclopedia Calpe
Madrid, España 1968

3. Enciclopedia Jurídica Omeba
Buenos Aires. 1975.

Codificación

Código Penal, para el Distrito Federal

Ed. Porrúa, México 1991.